

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

## DECRETO NÚMERO 25 DE 2016 (09 DE JUNIO)

# "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 158 DE 2008"

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1984, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la "Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Articulo 58 el cual dispone que: "... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3°, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren sy





finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la Resolución 001 del doce (12) de junio de dos mil ocho (2008) "Por medio de la cual se reserva el trazado vial de la Calle 15 entre Carreras 8a y 9º y la prolongación de la carrera 8º hasta avenida Pradilla", resolvió precisar el trazado de la reserva vial, mencionada en su titulo en donde se señalo dentro de su artículo Segundo, dentro del cuadro de reserva de áreas, entre otros inmuebles, el siguiente:

PROPIETARIOS	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL	ÁREA AFECTACION VIAL	ÁREA RESULTANTI
MARTHA CATALINA HIGUERA AFANADOR	01-00-00-00- 0054-0071- 0-00-00- 0000	50N286475	890.00 MT2	378,79 MT2	511.21 MT2

Que el Decreto No. 158 del diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008), "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social correspondiente a la proyección de la calle 15 entre carrera 8 y 9 y se dictan otras disposiciones". Mediante su artículo primero, entre otras cosas decretó las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales de conformidad con la Resolución 001 del doce (12) de junio de dos mil ocho (2008).

Que la Resolución No. 1209 del nueve (09) de junio de 2011"Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra", a través de la cual el Municipio de Chía expidió una oferta de compra a favor de los señores LUCRECIA ALFONSO DE HIGUERA y VICTOR HIGUERA BASTO.

Que la Resolución No. 1830 del primero (01) de septiembre de dos mil once (2011), "Por medio da la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa", resolvió revocar de forma directa la oferta de compra mencionada anteriormente, por error en cuanto a la determinación del propietario (s) del inmueble objeto de adquisición.

Que la Resolución 1958 del veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011), aclaró la Resolución 1830 del primero (01) de septiembre de dos mil once (2011), en cuanto a la fecha de la Resolución 1209 del nueve (09) de junio de dos mil once (2011).

Que en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquira mediante sentencia judicial del veinte (20) de marzo del dos mil trece (2013) declaró la muerte presunta de **JORGE ENRIQUE HIGUERA ALFONSO** identificado con cedula de ciudanía Nro. 80.399.335 de Chía, propietario del inmueble identificado con la cedula catastral Nro. 01-00-0054-0071-000 y Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-286475.

9

Que el veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC expidió el Certificado Catastral Especial Nro. 4006-194234-98553-16171734 en el que constan las áreas, medidas y cotas y colindancia del predio precitado, indicando que el predio tiene una área de OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (890.00 mt2)

Que mediante Escritura Pública Nro. 044 del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Segunda del Circulo de Chía, se realizó la adjudicación en sucesión de **JORGE ENRIQUE HIGUERA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudanía Nro. 80.399.335 de Chía, a **MARTHA CATALINA HIGUERA AFANADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.753.483 de Bogotá.

Que la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Norte– de la Superintendencia de Notariado y Registro, efectúo la anotación de la Escritura Pública Nro. 044 del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Segunda del Circulo de Chía en el folio de matricula inmobiliaria Nro. 50N-286475, registrando como actual propietaria a MARTHA CATALINA HIGUERA AFANADOR, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.020.753.483 de Bogotá.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación expidió la Resolución N° 1722 del 09 de junio de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001 DEL 12 DE JUNIO DE 2008 EN DONDE SE PRECISA EL TRAZADO DE LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 8A Y 9A Y LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 8 HASTA AVENIDA PRADILLA".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 158 del diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008), el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial y de espacio público descritos en la resolución No. 0001 del 12 de junio de 2008 modificada por la resolución 1722 de 09 de Junio de 2016."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo del Decreto 158 del $\$  diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008), el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en los artículos 63,64 y siguientes de la ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Chía, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial y de espacio público descritos en la resolución No. 001 del 12 de junio de 2008 modificada por la resolución 1722 del 09 Junio de 2016."

ARTÍCULO TERCERO: En lo demás continuara vigente lo señalado en el Decreto 158 del diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008).

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

> LEONARDO DONOSO RUIZ Alcalde Municipal

Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.

Revisó: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídiça IDUVI. Andrei René Moreno Bernal, Abogado Asesor Externo IDUVI.
Proyección: Camilo Andrés Romero V., Profesional Universitario IDUVI

